



N° 19

Puerto Montt, 10 de enero de 2019

Señor

Felipe Barraza

Felipe Barraza y CIA Ltda.

Puerto Octay

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 14 de 09 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "La Quesería".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



AWS

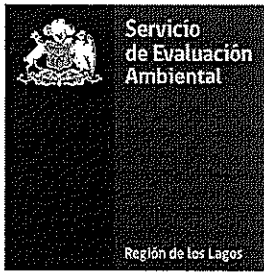
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N° 24 /  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 10 de enero de 2019  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 14 de 09 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "La Quesería".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHÖBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 14 /

**Puerto Montt, 09 de enero de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 29 de agosto de 2018 y los antecedentes complementarios recibidos en Carta S/N de fecha de ingreso en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 29 de agosto de 2018 y los antecedentes complementarios recibidos en Carta S/N de fecha de ingreso en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de enero de 2019, el señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "La Quesería "

Localización: sector de Quilanto, camino a Coñico en la Comuna de Puerto Octay ( a 23 km desde Frutillar en el cruce Coñico ).

La actividad consta de una construcción inicial de 436,24 mts<sup>2</sup> y una superficie adicional de bodegas de 283,40 Mts<sup>2</sup> .

Actualmente se cuenta con una infraestructura de Quesería Artesanal, con una capacidad de elaborar 8,000 litros por día, dando un total de aprox 30,000 kilos de Queso/mes.

Igualmente cuenta con instalaciones de Crema Mantequilla y Ricotta, todos como línea de subproductos, las cuales no se encuentran habilitadas.

Se dispone de tres estanques de recepción de leche con una capacidad de 22,000 litros, caldera bodega de insumos, casino y baño para 9 personas, y Bodegas para producto terminado, que se amplió para hacer maduraciones de larga duración.

Los Riles que se generan por los lavados de equipos y de la sala de proceso, a los cuales se le suma algo de suero, no se destinan ni al campo ni a uso animal, de los cuales se genera aproximadamente 2.000 ( dos mil) litros por día. Los RILEs se evacuan en pozo absorbente con capacidad para 12,000 mt<sup>3</sup>.

Caudal a infiltrar x día: 2,0 m<sup>3</sup>/día

La caracterización del RIL crudo , en función del D.S. 46/2003 para caracterización de Establecimiento Emisor, corresponde a:

Parámetro	DS 46 ESTABLECIMIENTO EMISOR Carga contaminante media diaria	Valor ril crudo Carga contaminante media diaria
Cloruros	6.400 gr/día	3.765,98 gr/día
N Kjeldahl	800 gr/día	403,4 gr/día
Aceites y grasas	960 gr/día	738 gr/día
Zinc	16 gr/día	0,966 gr/día

5. Que, de acuerdo a los parámetros descritos en Considerando 4 anterior, y según el D.S. 46/2003 NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS, la actividad no califica como establecimiento emisor.
6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7.4 "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".

7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda. , en su carta recibida con fecha 29 de agosto de 2018 y los antecedentes complementarios recibidos en Carta S/N de fecha de ingreso en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de enero de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2272.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor L. Felipe Barraza B., Felipe Barraza y CIA Ltda., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7.4) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

